



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, diez de noviembre de dos mil veintidós
Rdo. 63130400300220220030100
Inter. 1891

Revisada la anterior demanda que para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promueve a través de apoderado judicial, los señores DIANA ALEJANDRA AGREDO CORTES identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1015394468, domiciliada en Londres, CARLOS HERNAN RAMIREZ RAMOS identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.279.571, domiciliado en Calarcá Quindío, MARTA LIBIA CORTES SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41653535, domiciliada en Calarcá Quindío y OSCAR JULIAN AGREDO CORTES, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80039107, domiciliado en Dubai en contra del señor MAYER ALEXANDER LONDOÑO BUITRAGO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.949.708, domiciliado en Calarcá Quindío, y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFINCAFE con Nit. 800069925-7 observa el despacho que ha quedado atemperada a las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con las previstas en el artículo 400 y 401 de la misma obra, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, formula a través de apoderado judicial los señores **DIANA ALEJANDRA AGREDO CORTES, CARLOS HERNAN RAMIREZ RAMOS, MARTA LIBIA CORTES SANCHEZ y OSCAR JULIAN AGREDO CORTES**, en contra del señor **MAYER ALEXANDER LONDOÑO BUITRAGO** y la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFINCAFE**, de condiciones civiles y personales anotadas.

SEGUNDO: Notifíquesele éste proveído a los demandados **MAYER ALEXANDER LONDOÑO BUITRAGO** y la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFINCAFE**., en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso, y en su oportunidad legal, córrasele traslado de la demanda en mención, por el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

término de tres (03) días para cuyo efecto se le hará entrega en el acto de la notificación, de copia de la demanda y sus anexos. (Art. 402, en armonía con el artículo 91 del C.G.P.). En defecto de lo anterior, también podrá realizarse la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 8° la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que los hechos que constituyan excepciones previas, la cosa juzgada y la transacción, sólo podrán alegarse como fundamento del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: Imprimase a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 400 a 405 de la normativa en cita.

QUINTO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 592 del Código General del Proceso, de oficio, se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **282-23516 y 282-43518**. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la forma prevista en el artículo 593 idem.

SEXTO: Al abogado BLADIMIR ROJAS ROZO, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 178
DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5917c191e99e09d5f26f27ee28681521b25cdc93146aa289e11c1ef8ab67b36a**

Documento generado en 10/11/2022 02:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>